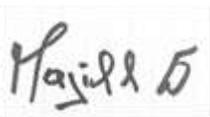


RADICADO: 2021-00212

INTER: 0976

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de septiembre de 2021.

Paso a despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante, allega memorial mediante el cual solicita se envíen las presentes diligencias al centro de servicios de los Juzgados Civiles Municipales y de Familia con el fin de agotar las diligencias de notificación del auto admisorio, a la demandada, para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderada judicial por el señor CÉSAR AUGUSTO GUZMÁN OCAMPO, en contra de la señora TULIA HELENA HERNÁNDEZ BURBANO, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante, para que notifique a la demandada.

Que mediante decreto Legislativo 806 de 2020, el Gobierno Nacional, adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Que la Honorable Corte Constitucional, en uso de sus facultades y en especial las consagradas en el artículo 214 de la Constitución Política, realizó el control de constitucionalidad de dicho decreto legislativo, que mediante sentencia C-420 de 2020, la Honorable Corte, declaró exequible el publicitado decreto, en su ordinal tercero condicionó el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione

acuse recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y como se dijo aquí no se vislumbra.

Que una vez analizada la solicitud enviada por la parte demandante, ha de indicársele a la misma que la notificación de la presente acción a la parte demandada, recaer exclusivamente en la parte activa del proceso esto es, en el demandante, quien debe propender por llevar a feliz término la notificación de la demanda a su contra parte; resulta bastante singular la solicitud que realiza la abogada, pues dicha carga no solo está establecida en el citado decreto 806 de 2020, sino también en el artículo 291 numeral 3 del C.G.P, por lo que la apoderada de la parte demandante, debe remitir a través de correo certificado y a la dirección aportada en el libelo demandatorio, la respectiva notificación, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806, y allegar con destino a este proceso la respectiva constancia de acuse de recibido por parte de la demandada de la respectiva notificación.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar a la demandada señora TULIA HELENA HERNÁNDEZ BURBANO**, del auto que admitió la demanda, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a través de correo certificado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
MGS

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f403f48d76dbdc6a1e7feb23dcec747dfa360dbddb886944f2c07ed3038698**

Documento generado en 30/09/2021 04:24:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>